# MARCO NORMATIVO

## Marco normativo Internacional

* **Convención de los Derechos del Niño (1990).**

La Convención de los Derechos del Niño (1990), constituye uno de los principales instrumentos de protección de derechos, así como también genera un cambio de paradigma en la concepción del niño y niña, toda vez que se lo considera como sujeto de derechos y agentes activos de su desarrollo.

La Convención es un instrumento de carácter vinculante y por ende genera responsabilidades en materia de derechos humanos para el Estado ecuatoriano como suscriptor del mismo.

Por otra parte, es importante partir de esta Convención en virtud que en la misma se establecen el marco normativo para la promoción y protección de derechos de las niñas y niños. Además, establece los siguientes principios: 1) Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; 2) Interés superior del niño; 3) Participación y 4) No discriminación.

A continuación, se mencionan los principales artículos de la Convención:

**Artículo 1**

“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

**Artículo 3.2**

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

**Artículo 19**

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.
2. “Estas medidas de protección deberían comprender (…) el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”.

**Artículo 28**

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades”.

**Artículo 29 Literal a**

“Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”.

**Artículo 30**

“En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o emplear su propio idioma”.

* **Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 6**

9. “Se entiende por "niño", a los efectos del artículo 1 de la Convención, "todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Ello quiere decir que los instrumentos legales que rigen la situación de los menores dentro del territorio del Estado no pueden definir al niño de una manera que se aparte de las normas que determinan la mayoría de edad en ese Estado”.

* **Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 7**

f) “Insistir en la vulnerabilidad de los niños pequeños a la pobreza, la discriminación, el desmembramiento familiar y múltiples factores adversos de otro tipo que violan sus  
derechos y socavan su bienestar;

g) Contribuir a la realización de los derechos de todos los niños pequeños mediante la formulación y promoción de políticas, leyes, programas, prácticas, capacitación profesional e investigación globales centrados específicamente en los derechos en la primera infancia”.

## Marco normativo Nacional

* + **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece las directrices fundamentales para el establecimiento de derechos y principios. En materia de niñez y adolescencia se encuentran contemplados los contenidos que generan para el Estado, la sociedad y la familia responsabilidades respecto de la garantía y protección de los derechos de los niños y niñas.

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad**.**

**Art. 43**.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

**Art. 46.- Literal 1.-** Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

**Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

**Art. 341.-** El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

**Art. 347, numeral 6**.- “determina que será responsabilidad del Estado el “Garantizar el respeto del desarrollo psicoevolutivo de los niños, niñas y adolescentes, en todo el proceso educativo.”;

**Art. 358.- “**El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional”.

**Art. 363.-** “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario. (…) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”.

* + **Ley Orgánica de Salud del Ecuador (2015)**

**Art. 20.-** Las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva garantizarán el acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.

**Art. 21.-** El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública (…). Los problemas de salud pública requieren de una atención integral, que incluya la prevención de las situaciones de riesgo y abarque soluciones de orden educativo, sanitario, social, psicológico, ético y moral, privilegiando el derecho a la vida garantizado por la Constitución.

**Art. 32.-** En todos los casos de violencia intrafamiliar y sexual, y de sus consecuencias, se brindará atención de salud integral a las personas afectadas. El personal de los servicios de salud tiene la obligación de atender los casos de violencia intrafamiliar y sexual.

* + **Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria (2010)**

**Art.27.- Incentivo al consumo de alimentos nutritivos. -** “Con el fin de disminuir y erradicar la desnutrición y malnutrición, el Estado incentivará el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen agroecológico y orgánico, mediante el apoyo a su comercialización, la realización de programas de promoción y educación nutricional para el consumo sano, la identificación y el etiquetado de los contenidos nutricionales de los alimentos, y la coordinación de las políticas pública”.

**Art. 30. - Promoción del consumo nacional. -** “El Estado incentivará y establecerá convenios de adquisición de productos alimenticios con los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores agroalimentarios para atender las necesidades de los programas de protección alimentaria y nutricional dirigidos a poblaciones de atención prioritaria. Además, implementará campañas de información y educación a favor del consumo de productos alimenticios nacionales principalmente de aquellos vinculados a las dietas tradicionales de las localidades”.

* **Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del Ecuador (2018)**

**Art. 1.- Objeto. -** El objeto es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

**Art. 5.- Obligaciones estatales.-** El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de los derechos humanos de las mujeres: niñas, niños (…) a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas (…).

* **Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)**

**Art. 17.- Derechos. -** “Los miembros de la comunidad gozan de los siguientes derechos: a. Recibir educación escolarizada o no escolarizada, formal o informal a lo largo de su vida que, complemente sus capacidades y habilidades para ejercer la ciudadanía y el derecho al Buen Vivir”.

**Art. 40.- Nivel de educación inicial. -** “El nivel de educación inicial como el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano.

La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia.

El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años.

La educación de los niños y niñas, desde su nacimiento hasta los tres años de edad es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional.

La educación de los niños y niñas, entre tres a cinco años, es obligación del Estado a través de diversas modalidades certificadas por la Autoridad Educativa Nacional”.

**Art. 41.-** **Coordinación interinstitucional. -** “La Autoridad Educativa Nacional promoverá la coordinación entre las instituciones públicas y privadas competentes en el desarrollo y protección integral de las niñas y niños desde su nacimiento hasta los cinco años de edad. Dicha Autoridad desarrollará mecanismos que permitan a la educación inicial complementar y articular transversalmente los programas de protección, salud y nutrición”.

* **Reglamento a la** **Ley Orgánica de Educación Intercultural**

**Art. 27.-** “Denominación de los niveles educativos. El Sistema Nacional de Educación tiene tres (3) niveles: Inicial, Básica y Bachillerato. El nivel de Educación Inicial se divide en dos (2) subniveles: 1. Inicial 1, que no es escolarizado y comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad; e, 2. Inicial 2, que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad. (…)”.

* **Código de la Niñez y la Adolescencia (2003)**

El Código de la Niñez y Adolescencia es una norma que regula los derechos establecidos en la Constitución de la República de Ecuador (2008) en materia de niñez y adolescencia. De este modo, el Código establece y regula los derechos, garantías y los deberes de los niños, niñas y adolescentes, mismos que se encuentran en concordancia con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Constitución ecuatoriana.

**Art.1.- Finalidad. -** “(…) dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

**Art. 6.- Igualdad y no discriminación. – “**Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”.

**Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. – “**Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes”.

**Art. 9.- Función básica de la familia. – “**La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de la niña, niño. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”.

**Art. 11.- El interés superior del niño. – “**El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.

**Art. 12.- Prioridad absoluta. –** “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. […]”

**Art. 15.- Titularidad de derechos. – “**Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad”.

**Art. 24.- Derecho a la lactancia materna. - “**Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo. Es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de la lactancia materna”.

**Art. 50.- Derecho a la integridad personal. –** “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes”.

**Art. 72.- Personas obligadas a denunciar. –** “Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdidas de que hubiere sido víctima de una niña, niño o adolescente, denunciarán dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes”.

**Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato. –** “Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos”.

**Art. 193.-** **Políticas de Protección integral. -** “Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. […] Los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan”.

**Art. 227.- Deberes y derechos de la familia del niño, niña o adolescente. -** “Los progenitores o miembros de la familia del niño, niña y adolescente dentro del tercer grado de consanguinidad en línea recta o colateral tienen los siguientes derechos y deberes en el acogimiento familiar: 3. Participar en la determinación y ejecución de los aspectos educativos, emocionales, físicos, psicológicos y afectivos que deben impulsarse para el crecimiento y desarrollo integral del niño, niña o adolescente y apoyar su cumplimiento”.

* **El Código Orgánico de Organización Territorial (2010)**

**Art. 54.- Funciones. – “**las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal relacionadas con el ejercicio de los derechos de la niñez y adolescencia son las siguientes:

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos  
cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

* **Decreto Ejecutivo No. 1211 Ecuador Crece Sin Desnutrición (2020)**

La “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición” tiene como prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niñas y niños menores de 24 meses de edad, a través de la implementación del “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo que será monitoreado nominalmente, y cuya asignación presupuestaria se garantiza con la aplicación de la metodología de “Presupuesto por resultados”.

* **Acuerdo Interministerial No. 0015-14, de 30 de julio de 2014.**

Mediante Acuerdo Interministerial No. 0015-14, modificado con Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016, suscritos entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, se emite "*Normativa para la Autorización de Creación y Funcionamiento de la Prestación de Servicios de Desarrollo Integral para la Primera Infancia que ofertan Atención de Niñas y Niños de 0 a 5 años de edad para Entidades Particulares, Fiscomisionales y Públicas”.*

* **Acuerdo Interministerial No. 0001-16, de 11 de enero de 2016**

Mediante Acuerdo Interministerial No. 0001-16, se aprueba y expide la "NORMA TÉCNICA PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALIZADOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA (SIDIPI).

**Numeral 4,19.- Términos y definiciones. -** “SIDIPI. Servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia. Son una modalidad de atención de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI); son de carácter institucional, es decir que ofertan los subniveles 1 y 2 de educación inicial dentro de un espacio físico definido. Estos servicios se prestan a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. Incluyen a los CDIPI y establecimientos educativos susceptibles de aplicación de esta norma técnica. En el caso de las instituciones públicas, el MIES oferta el subnivel 1 de educación inicial y el MINEDUC se encarga de la oferta del subnivel 2.”; en el numeral 13.2 de la autorización de funcionamiento establece: “a) Los SIDIPI del subnivel 1 (atienden a niñas y niños hasta los 3 años), reciben la autorización de funcionamiento por parte del MIES. b) Los SIDIPI del subnivel 1 y/o subnivel 2 (atienden a niñas y niños hasta los 5 años) reciben la autorización de funcionamiento por parte del MINEDUC”; y en el numeral 13.4 la edad de ingreso de las niñas y niños: “Subnivel 1 La edad de ingreso a los SIDIPI públicos financiados por el MIES, será cumplida los 12 meses; sin embargo, la Autoridad competente emitirá las excepcionalidades necesarias. La edad de ingreso a los SIDIPI fiscomisionales y particulares será a partir de los 45 días. “Subnivel 2 La edad de ingreso al subnivel 2 de educación inicial debe ser de 3 años cumplidos al inicio del año lectivo. Las niñas y niños que ingresan al grupo de 4 años deben haber cumplido esa edad al inicio del año lectivo.”; en el numeral 14 de continuidad educativa, establece: “El MIES Y el MINEDUC deben articular la inscripción inmediata de las niñas y niños mayores de 36meses en el sistema educativo, para garantizar la continuidad educativa de las niñas y niños. Ambas Carteras de Estado deben armonizar sus bases de datos a fin de que todas las niñas y niños que se encuentren registrados en un servicio de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI) público del subnivel 1, puedan recibir un cupo en el subnivel 2 que oferta MINEDUC. El sistema de encadenamiento educativo del MINEDUC asegura un cupo a cada una de las niñas y niños registrados. Las niñas y niños que asisten a los servicios de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI) públicos tienen matrícula automática para ingresar al sistema educativo fiscal. Es decir, las madres, padres de familia o representantes legales no tienen necesidad de asistir a las sedes de inscripción del MINEDUC, ni realizar trámite alguno”.

* **Norma Técnica del MIES (2019)**

La Norma Técnica tiene como objeto regular y orientar la prestación del servicio de atención infantil y familiar. Se sustenta en la consejería familiar para la protección integral y buen comienzo en la vida de las niñas y niños en sus tres primeros años de vida y mujeres gestantes.

Actualmente, esta estrategia cuenta con dos normas técnicas que son:

* Norma Técnica en la modalidad Creciendo con Nuestro Hijos (CNH), aprobada a través de Acuerdo Ministerial 100-
* Norma Técnica Modalidad Misión Ternura Centros de Desarrollo Infantil (CDI), misma que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial 072.

## Marco normativo Local

* **Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (2021)**

**Art.- 126.-** “Crear la Unidad Patronato Municipal San José, dependiente de la Alcaldía Metropolitana, con autonomía administrativa y financiera, cuya finalidad esencial es la ejecución de las políticas de protección social definidas por la municipalidad en favor de niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos jóvenes, adultos mayores, y familias del comercio minorista, en el ámbito del Distrito Metropolitano de Quito.”

**Art.- 127.-** “El Patronato Municipal San José para la aplicación de políticas y estrategias, coordinará su accionar con la Secretaría responsable de la inclusión social del Municipio Metropolitano.”

**Art.- 537 De las acciones de salud. -** “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito garantizará a través de sus servicios de salud, la atención integral, de calidad, calidez, que incluya los enfoques de género, generacional, intercultural; y, adecuará sus prestaciones a las necesidades de grupos prioritarios como mujeres, adolescentes, niñas y niños, adultos mayores, personas con discapacidad, entre otras.”

**Art.- 841 Naturaleza. -** “Impleméntese el Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución y aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.”

**Art.- 853 Conformación. -** “[…] Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas: a. La Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a políticas de inclusión social”.

**Art.- 854 Rectoría. -** “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es el gobierno autónomo descentralizado que ejerce la rectoría del Sistema, a través de la Secretaría rectora y responsable de las políticas sociales, que además tendrá competencias específicas de formulación de las políticas sociales y de inclusión, lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y servicios que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos”.

**Art.- 976 De la rectoría. -** “[…] El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a es quien ejerce la rectoría del Subsistema de Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes, a través del ente rector a cargo de las políticas sociales y de inclusión en el Distrito Metropolitano de Quito”.

**Art.- 984.-** **De los servicios de atención a primera infancia.-** “Los órganos rectores metropolitanos de la política social, coordinará con la instancia operativa de prestación de servicios de primera infancia del Municipio, el ente rector de la política social, el ente rector de salud y de educación y de sus unidades desconcentradas, para la vinculación en sus servicios de desarrollo infantil a niñas y niños entre 1 y 5 años, priorizando la atención a aquellos que hayan sido retirados del trabajo infantil o que sus familias tengan un riesgo de incurrir en esta actividad por su condición de pobreza. Los órganos rectores metropolitanos de las políticas sociales en cada uno de sus ámbitos planificarán y organizarán conjuntamente con la instancia operativa de prestación de servicios sociales, la implementación de servicios de primera infancia priorizando el acceso para el cuidado diario a niñas y niños entre 1 año y 5 años. Para esto la instancia responsable de la inclusión social en el Municipio de Quito deberá desarrollar políticas de desarrollo infantil integral”.

Mediante Resolución No. A002, de 6 de agosto de 2009, se crea entre otras la Secretaría de Inclusión Social, en sustitución de la Secretaría de Desarrollo Social.

Y mediante Resolución A–009 de 30 de mayo de 2019, el Señor Alcalde, dispone a la Unidad Patronato Municipal San José, que implemente y desarrollen políticas y programas sociales y alimenticios destinados a combatir la desnutrición infantil de los niños y niñas que asisten a las Instituciones Educativas Municipales y en la que se incluya una evaluación del estado de salud de los beneficiarios de esta resolución.

* **Acuerdo Macro entre la Unidad Patronato Municipal San José y la Secretaría de Salud (2021)**

El 16 de junio de 2021 la Unidad Patronato Municipal San José y la Secretaría de Salud, suscriben el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional signado con código Nro. SS-DMGSS-2021-002, con el objeto de “implementar y fortalecer acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, dando respuesta efectiva con calidad y calidez en la atención integral en salud a personas en condiciones de vulnerabilidad como son mujeres embarazadas, adolescentes, niñas y niños […].

* + **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad Especial Patronato Municipal San José**

**Subproceso: UNIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y SERVICIOS DE NIÑEZ**

**Misión:** Ejecutar proyectos y modelos de atención especializada, en el ámbito de niñez.

**Responsable:** Jefe de Unidad de Ejecución de Proyectos y Servicios de Niñez.

**Atribuciones y Responsabilidades:**

a) Ejecutar los componentes de los proyectos de intervención de niñez;

b) Coordinar operativamente la ejecución de los proyectos y servicios de niñez;

c) Ejecutar y realizar seguimiento de presupuesto relacionado a los proyectos y servicios de niñez;

d) Administrar contratos relativos a la ejecución de cada proyecto de niñez;

e) Actualizar información obtenida en el contacto primario con la ciudadanía beneficiaria para alimentar la base de datos de la UEPMSJ; y,

f) Administrar servicios para contribuir a la atención de niñez

Productos:

a) Ejecución del modelo de fusión integral de atención a la niñez de 0 a 3 años;

b) Ejecución de proyectos de prevención y contribución a la disminución de problemáticas sociales infantiles con énfasis en: trabajo y mendicidad infantil;

c) Aplicación de mecanismos para la transversalización de enfoque de género y discapacidades en el diseño de los proyectos de niñez;

d) Informes mensuales de avance: POA, Proyectos y Servicios para sistema Mi Ciudad y SIM;

e) Base de datos de beneficiarios atendidos y segmentados por grupos de atención; y,

f) Servicios prestados a la población objetivo (niñez).

# INSTRUMENTOS PROGRAMÁTICOS

* + **Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS (2030)**

Los ODS constituyen una herramienta de planificación y seguimiento para los países, y se caracterizan por su visión de largo plazo, así como también por constituir un apoyo para cada país hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, mediante políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación. (CEPAL, s/f)

A continuación, se señalan los ODS vinculados con temas de niñez:

|  |  |
| --- | --- |
| **ODS** | **Metas** |
| **ODS 2:** Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible en América Latina y el Caribe | **Meta 2.2** Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad. |
| **ODS 4:** Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos. | Meta 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria. |
| **ODS 5:** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas | Metas  5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación  5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles |

* **Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025**

El Plan establece las prioridades del país para el período 2021- 2025, en alineación con el Plan de Gobierno 2021-2025 y la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Cada una de las políticas planteadas hace referencia a temas de relevancia para el Ecuador; y cuenta con una o más metas asociadas que posibilitará el seguimiento y la evaluación permanente para su cumplimiento.

Se estructura en **5** **ejes**, **16 objetivos, 55 políticas** **y 130 metas:**

1. Eje Económico y Generación de Empleo: 4 objetivos, 14 políticas y 38 metas.
2. Eje Social: 4 objetivos, 20 políticas y 46 metas.
3. Eje Seguridad Integral: 2 objetivos, 5 políticas y 13 metas.
4. Eje Transición Ecológica: 3 objetivos, 9 políticas y 17 metas.
5. Eje Institucional: 3 objetivos, 7 políticas y 16 metas.

|  |
| --- |
| **Eje social** |
| * **Objetivo 5:** Proteger a las familias, garantizando sus derechos y sus servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social. * **Objetivo 6:** Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad * **Objetivo 7:** Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles. |

* **Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2033**

Alineación con el PMDYOT.

|  |  |
| --- | --- |
| **INFORMACIÓN REQUERIDA** | **DESCRIPCIÓN** |
| **EJE ESTRATÉGICO DEL PMDYOT 2021-2033** | EJE SOCIAL: Asegurar una vida plena y justa, con igualdad de oportunidades; y con acceso a salud, educación, cultura y seguridad. |
| **POLÍTICA ESPECÍFICA** | Derechos e inclusión |
| **OBJETIVO ESTRATÉGICO** | Objetivo Estratégico 6: Por un Quito de bienestar y derechos. |
| **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DEL OE6.** | • Asegurar la inclusión social, económica, cultural de los grupos y personas históricamente excluidas, a fin de lograr la igualdad material y el ejercicio de todos los derechos humanos, civiles y políticos.  • Asegurar que los derechos humanos y de la naturaleza, sean ejercidos, protegidos y promovidos para el logro de una cultura de paz, cohesión social y bienestar ambiental, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y/o personas en situación de vulnerabilidad o riesgo.  • Impulsar el ejercicio de los derechos mediante el incremento del acceso y la calidad de los servicios de atención integral para los grupos de atención prioritaria y grupos vulnerables hacia la mejora de condiciones de vida y la reparación de derechos.  • Mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en el Distrito Metropolitano de Quito mediante el acceso a servicios sociales de calidad, con enfoque de derechos, inclusión, y otros, fortaleciendo la prevención de todas las formas de violencia.  • Fortalecer los servicios municipales de protección especial para proteger y reparar derechos de los grupos de atención prioritaria, en situación de riesgo y/o vulnerabilidad.  • Asegurar condiciones materiales para reducir las brechas de desigualdad generadas por las condiciones históricas de exclusión, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación a las poblaciones que habitan en el DMQ.  • Implementar estrategias para empoderar a las mujeres, a lo largo de su ciclo de vida, y lograr la igualdad entre los géneros, la equidad y la cohesión social. |
| **LÍNEAS DE ACCIÓN DEL OE6.** | * **Salud**   -Realizar campañas de sensibilización y atención de salud, en coordinación con la autoridad sanitaria, para enfrentar la crisis sanitaria causada por el COVID-19.  -Ejecutar campañas de comunicación y promoción para fortalecer los conocimientos y prácticas de la comunidad educativa municipal, sobre alimentación saludable e inocuidad alimentaria.   * **Educación**   -Implementar un modelo educativo municipal auto sostenible   * **Convivencia ciudadana y apoyo a la seguridad**   -Promover la participación ciudadana y articulación comunitaria, como actores corresponsables de la seguridad ciudadana y convivencia. |
| **INDICADOR ESTRATÉGICO** | Porcentaje de grupos de atención con políticas públicas de inclusión social y protección de derechos o en situación de vulnerabilidad atendidos en el DMQ |
| **META ESTRATÉGICA** | Incrementar la cobertura en el 70% de grupos de atención prioritaria del DMQ, con políticas públicas de inclusión social y protección de derechos o en situación de vulnerabilidad. |
| **PROGRAMA** | Atención a grupos vulnerables |
| **SECTOR** | Inclusión Social |
| **DEPENDENCIA** | Unidad Patronato Municipal San José |

**Fuente y elaboración:** Unidad Patronato Municipal San José